



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0015-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 3o., 166 Bis, 166 Bis 1 y 166 Bis 3 de la Ley General de Salud, así como del artículo 312 del Código Penal Federal, en materia de ortotanasia o muerte en condiciones dignas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	17 de septiembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de septiembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Salud y Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incluir en la materia de salubridad general, el tratamiento integral, consiente, intencional y voluntario, de un enfermo en situación terminal. Definir el término ortotanasia y establecerla como medio para la muerte de enfermos en situación terminal. Facultar a los pacientes en situación terminal, para que tomen de manera libre e informada, con asistencia del médico tratante, las decisiones sobre tratamiento, ingreso o permanencia en instituciones de salud. Eximir de responsabilidad penal al personal de salud que participe directa o indirectamente en los procedimientos de ortotanasia.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI, XXI y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 4, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 3o.- ...</b></p> <p><b>I. ... a XXVII. ...</b></p> <p><b>XXVII Bis.</b> El tratamiento integral del dolor, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>XXVIII.</b> Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción II del artículo 166 Bis. Asimismo, se <b>adicionan</b> una fracción XXVIII al artículo 3o., recorriéndose el orden de las subsecuentes; una fracción X al artículo 166 Bis 1; una fracción XII y XIII al artículo 166 Bis 3, recorriéndose el orden de las subsecuentes, todas de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor;</p> <p><b>XXVIII. El tratamiento integral, consiente, intencional y voluntario, de un enfermo en situación terminal, para disminuir su sufrimiento y dolor, y</b></p> <p><b>XXIX.</b> Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. constitucional.</p>



**Artículo 166 Bis. ...**

**I. ...**

**II.** Garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal;

**III. ... a VI. ...**

**Artículo 166 Bis 1. ...**

**I. ... a VII. ...**

**VIII.** Muerte natural. El proceso de fallecimiento natural de un enfermo en situación terminal, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual; y

**IX.** Tratamiento del dolor. Todas aquellas medidas proporcionadas por profesionales de la salud, orientadas a reducir los sufrimientos físico y emocional producto de una enfermedad terminal, destinadas a mejorar la calidad de vida.

**No tiene correlativo.**

Artículo 166 Bis. El presente título tiene por objeto

**I. ...**

**II.** Garantizar una muerte natural **o a través de la ortotanasia**, en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal;

**III. a VI. ...**

Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este título se entenderá por

**I. a VII. ...**

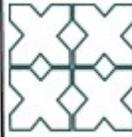
**VIII.** Muerte natural. El proceso de fallecimiento natural de un enfermo en situación terminal, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual;

**IX.** Tratamiento del dolor. Todas aquellas medidas proporcionadas por profesionales de la salud, orientadas a reducir los sufrimientos físico y emocional producto de una enfermedad terminal, destinadas a mejorar la calidad de vida; **y**

**X. Ortotanasia. Cuidados y tratamientos orientados a mantener o incrementar su calidad de vida en las áreas biológica, psicológica y social que incluyen las medidas mínimas ordinarias, así como el tratamiento integral del dolor con el apoyo y participación de un equipo**



<p><b>Artículo 166 Bis 3. ...</b></p> <p><b>I. ... a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> A recibir los servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza; y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>XII.</b> Los demás que las leyes señalen.</p>	<p><b>interdisciplinario, brindados a un paciente en situación terminal para disminuir el sufrimiento, pero sin alterar el curso de la enfermedad y por lo tanto el curso de la muerte.</b></p> <p>Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. A recibir los servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza;</p> <p><b>XII. Tomar de manera libre e informada, con asistencia del médico tratante y en su caso, los familiares o persona de confianza, las decisiones relativas a su tratamiento, ingreso o permanencia en las instituciones de salud y el uso de cuidados;</b></p> <p><b>XIII. A recibir el tratamiento integral, consiente, intencional y voluntario, para disminuir su sufrimiento y dolor; y</b></p> <p><b>XIV.</b> Los demás que las leyes señalen.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 312.- ...</b></p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se <b>adiciona</b> un segundo párrafo al artículo 312 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 312. El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto</p>



No tiene correlativo.

de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

**No existirá responsabilidad penal para el personal de la salud que participe, directa o indirectamente, en los procedimientos de ortotanasia aplicados a enfermos en situación terminal, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud tendrá 365 días para emitir los protocolos a través de los cuales los centros hospitalarios federales, respetando los esquemas de creencias del personal de salud y las posibilidades presupuestales, gradualmente podrán empezar a prestar servicios de ortotanasia.

**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal vigente al momento de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no se autorizan recursos adicionales para tales efectos.